

¿QUÉ HACER DESPUÉS DE OBTENER TU FOLIO EN EL REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS (REPSE)?

*L.D. José Luis Sánchez García
Integrante de la CROSS Nacional*

DIRECTORIO

Dra. Laura Grajeda Trejo

PRESIDENTA

C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Mario Enrique Morales López

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL
AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA
EMITIDA POR LA AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL CON CARGOS**

C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.C.P. y MBA. Cristina Zoé Gómez Benavides
C.P. y P.C.F.I. Edgar Enríquez Álvarez	C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo
C.P.C. Jaime Zaga Hadid	L.D. José Luis Sánchez García
C.P. y MAC. Juliana Rosalinda Guerra González	L.C.C. y P.C. FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela	L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña
L.C.P y PC.F.I. Rolando Silva Briseño	

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P.C. Alan Yohan Nájera Olivares	C.P.C. y M.I. Carlos M de la Fuente A
L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano	C.P.C. y P.C.I. Javier Juárez Ocoténcatl
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena
C.P.C. Orlando Corona Lara	C.P.C. Rubén Darío Davalos Palomera
C.P.C. y Dra. Virginia Ríos Hernández	

REGIÓN ZONA CENTRO ISTMO PENINSULAR

C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez	C.P., L.D. y MI. Gisela Beirana Guevara
L.D. y L.C.P José Pablo Hidalgo García	C.P.C. Luis Roberto Montes García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

C.P.C. Crispín García Viveros Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain	Lic. Francisco Vázquez García
C.P., M.F. y P.C.CA. José Alfredo Aburto Gaitán	C.P.C. José Guadalupe González Murillo
C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez	C.P.C., L.D. y M.F. Luis Manuel Cano Melesio
C.P.C. Rigoberto Duarte Ochoa	

REGIÓN ZONA NOROESTE

C.P.C. Claudia Hernández Liñan	L.C.P. Didier García Maldonado
C.P.C. Patricia Solís Ramírez	

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P.C. Damaris Villalobos Pérez

¿QUÉ HACER DESPUÉS DE OBTENER TU FOLIO EN EL REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS (REPSE)?

*L.D. José Luis Sánchez García
Integrante de la CROSS Nacional*

ANTECEDENTES

Como ya es bien sabido, el día 23 de abril de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT); de la Ley del Seguro Social (LSS); de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); del Código Fiscal de la Federación (CFF); de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.

Del contenido de la reforma en cuestión, se advierte que la misma tuvo como principal énfasis eliminar la Subcontratación “laboral” en México, regulada hasta antes de la reforma en el artículo 15-A de la LFT, dejando abierta la posibilidad de los particulares puedan prestar o beneficiarse de servicios u obras denominadas ahora en la LFT como especializadas.

a. Ahora bien, recordemos que dentro de los aspectos laborales que trascienden de la reforma comentada se encuentran los siguientes:

- La prohibición de la subcontratación de personal, identificada como aquella por la cual se proporciona o se pone a disposición personal en beneficio de un tercero.
- La prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, identificados dichos servicios como aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria.
- El registro de las personas físicas y morales que presten servicios especializados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

b. En materia de Seguridad Social, las modificaciones y adiciones que trascienden dentro de la reforma en cuestión fueron las siguientes:

- La obligación a cargo del prestador de servicios u obras especializadas para informar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sobre los contratos celebrados en un cuatrimestre determinado.
- La obligación a cargo del prestador de servicios especializados para proporcionar información cuatrimestralmente al INFONAVIT sobre los contratos que se celebren en dicho periodo.

c). En materia fiscal, las adiciones importantes, guardan especial relación con las reformas al CFF, LISR y LIVA, en el siguiente sentido:

- La prohibición para deducir o acreditar los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal en encaminadas a realizar actividades relacionadas con el objeto social y actividad económica de la beneficiaria.
- La obligación solidaria a cargo de los beneficiarios de servicios u obras de carácter especializado.
- La posibilidad de realizar la deducción para efectos del ISR y el acreditamiento para efectos del IVA, del monto pagado y facturado por la prestación de servicios y la ejecución de obras especializadas, siempre que los prestadores del servicio proporcionen a los beneficiarios lo siguiente:
 - a) Autorización vigente emitida por la STPS.
 - b) Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que acredite el pago de salarios a los trabajadores que hubiesen proporcionado el servicio o ejecutado la obra especializada.
 - c) Declaración del entero de las retenciones de ISR efectuadas a dichos trabajadores.
 - d) Declaración del entero del IVA causado con motivo de los servicios proporcionados.
 - e) Entero de las cuotas obrero-patronales realizadas al IMSS, así como pago de las aportaciones al INFONAVIT, correspondientes a los trabajadores.

REGISTRO ANTE LA STPS

Con motivo de la reforma en cuestión, y con el muy limitado tiempo que las disposiciones legales han permitido a las empresas realizar modificaciones y cambios a su operación y forma de contratación individual, los esfuerzos actuales se han concentrado en conseguir a como dé lugar el registro de la especialización requerida.

En este sentido, el registro ante el REPSE se ha tornado una labor sumamente desgastante, sobre todo para aquellos prestadores de servicios que no tenían claridad sobre el tipo de servicio que debían registrar, o que tendiendo claridad sobre dicho registro, simplemente no

contaban con la información mínima necesaria o la información actualizada para cumplir con el registro de manera exitosa, por lo que en muchos casos les fue rechazada de forma reiteradas ocasiones y en otros se obtuvieron folios de registro con actividades que no guardaban relación con el servicio a prestar.

Finalmente, ante la complejidad del caso, los prestadores de servicios que definitivamente han logrado obtener el registro de la (as) actividad (es) necesaria (s) para la consecución de sus operaciones o negocios, han olvidado por completo que esta es solo la primera parte de tan amplio camino que deberán seguir para cumplir cabalmente con la reforma puesta en marcha.

Laboral

La obligación primigenia que deriva del registro en el REPSE y posterior prestación de servicios especializados a partir de dicho registro consiste sin duda, en la celebración de un contrato específico para este tipo de servicios que incluya de forma esencial los siguientes datos:

- Especificar y detallar el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar.
- Especificar el contrato el número y folio de registro de cada uno de los servicios y/o actividades especializadas objeto del contrato.
- Acreditar cuenta con el registro vigente ante el padrón público de empresas de servicios especializados ante la STPS.
- Especificar el número aproximado de trabajadores que participaran en la ejecución del contrato, debiendo precisar el nombre completo e imagen de cada uno de ellos para la asignación de código de identidad y/o gafete que los vincule con la empresa Contratista.

Cabe señalar que el contrato es en esencia la herramienta jurídica que permitirá delimitar el tipo de servicio que se presta, así como los alcances y delimitación de responsabilidades para cada una de las partes, por lo que su celebración previa a la prestación del servicio resulta fundamental para el cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo de los contratistas.

Seguridad Social

Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, según las disposiciones establecidas en la LSS y LINFONAVIT materia de la reforma inicialmente comentada, tanto el IMSS como el INFONAVIT han creado las plataformas denominadas: **Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE)** implementada y administrada por el IMSS para el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 15 - A de la LSS, y el **Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)** que en el caso del INFONAVIT es el medio electrónico que permite a los patrones cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis de la LINFONAVIT.

En este sentido, según lo hemos apuntado, las disposiciones en comento, establecen medularmente la obligación para que los patrones registren a través de las plataformas en cuestión datos relacionados con los **contratos a través de los cuales se haya convenido esencialmente la prestación de servicios especializados**, celebrados en el cuatrimestre de que se trate, estableciendo como plazo fatal para el cumplimiento de esta obligación los días 17 de enero mayo y septiembre de cada año para cumplir con la obligación de registro.

Cabe señalar que las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de esta obligación no encuadran los contratos de naturaleza distinta a aquellos a través de los cuales se convengan servicios y obras especializadas, y tampoco los cambios o modificaciones sustanciales que se hicieran a los contratos de servicios especializados por cuanto hace, por ejemplo, a los costos determinados, número de empleados que intervienen en el servicio, duración del contrato, etc.

Las disposiciones en la materia tampoco refieren la obligatoriedad a cargo de los patrones para la presentación o utilización de las plataformas comentadas, cuando no hay contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, y mucho menos obligación alguna para reportar contratos futuros.

Cabe señalar que, en términos del Decreto inicialmente comentado, el incumplimiento de la obligación en cuestión o el cumplimiento extemporáneo generan sanción que oscilará entre las 500 y 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que no basta con cumplir, sino que habrá que realizarlo a tiempo.

Diversas obligaciones de carácter fiscal

La obtención del REPSE, por sí sola no genera obligaciones fiscales adicionales a las que cualquier contribuyente en México pudiera tener, en realidad las obligaciones que en materia fiscal derivan por la prestación de estos servicios, inician cuando se ha celebrado un contrato formal de prestación de servicios u obras especializadas, se ha iniciado la ejecución de los servicios y se ha procedido a emitir la facturación correspondiente para tal fin.

Hecho lo anterior, en términos de lo que disponen las diversas disposiciones de carácter fiscal (LISR y LIVA), las obligaciones a cargo del prestador del servicio son de forma medular las siguientes:

Para efectos del ISR, resulta obligatorio para prestador entregar de forma mensual al beneficiario de los servicios los comprobantes que:

- Amparen los salarios pagados a los trabajadores que intervienen en el servicio especializado o la ejecución de la obra especializada. (CFDI's de Nómina), y
- Acuse de recibo de pago expedido por la institución bancaria respecto de la declaración de entero de retenciones de ISR, y pago de cuotas obrero-patronales al IMSS e INFONAVIT.

Por lo que hace a las obligaciones en materia de IVA, el prestador deberá entregar al contratante o beneficiario del servicio copia de la siguiente información:

- Declaración del IVA con el respectivo comprobante de pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado (a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago).

Establecen las disposiciones fiscales relativas que, en caso de no recabarse la documentación precisada en el plazo señalado, el contratante deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

CONCLUSIONES

Según se advierte de lo expuesto anteriormente, el registro en el denominado REPSE, implica solo el inicio de una serie de obligaciones administrativas, laborales y fiscales a cumplir por parte de las partes que intervienen en la prestación de servicios u obras de carácter especializado.

En este sentido, podríamos entonces resumir las obligaciones contraídas después de obtenido el REPSE, a cargo tanto del contratante como del contratista, en la siguiente forma:

Tipo de obligación	Contratante	Contratista
1. Celebrar contrato de subcontratación de servicios especializados por escrito (Art. 14 LFT).	X	X
2. Especificar y detallar el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar (Art. 14 LFT).	X	X
3. Especificar el contrato el número y folio de registro de cada uno de los servicios y/o actividades especializadas objeto del contrato.	X	X
4. Acreditar que se cuenta con el registro vigente ante el padrón público de empresas de servicios especializados ante la STPS (Art 15 LFT).		X
5. Especificar el número aproximado de trabajadores que participaran en la ejecución del contrato (Art. 14 LFT) Debiendo especificar el nombre completo e imagen de cada uno de ellos para la asignación de código de	X	X

identidad y/o gafete que los vincule con la empresa Contratista. (Art. 17 de las disposiciones generales para el registro, pendiente actualización).		
6. Ante la posibilidad de establecer una obligación a cargo del contratante, es necesario verificar que el contratista cumpla con las obligaciones de carácter laboral para evitar posibles demandas. (Art. 14 LFT).	X	
7. Verificar que el contratista esté al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social. (15-A LSS; 26, fracc. XVI CFF).	X	
8.- Comunicar Cuatrimestralmente al IMSS e INFONAVIT a más tardar los 17 de los meses de enero, mayo y septiembre la información de los contratos celebrados durante el cuatrimestre de que se trate (Arts. 15-A LSS y 29 Bis LINFONAVIT).		X
9. Entregar los comprobantes que: <ul style="list-style-type: none"> • Amparen los salarios pagados a los trabajadores que intervienen en el servicio especializado. • Acuse de recibo de pago expedido por la institución bancaria por la declaración de entero de retenciones de ISR, y pago de cuotas obrero-patronales al IMSS e INFONAVIT. (Art. 27, fracción V, LISR). 		X
10. Entregar al contratante copia: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del IVA con el respectivo comprobante de pago de la contraprestación y de este impuesto que le fue trasladado, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago (Art. 5, fracción II, LIVA). 		X
12.- En caso de no recabarse la documentación precisada en el plazo señalado, el contratante deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto. (Art. 5, fracción II, LIVA).	X	